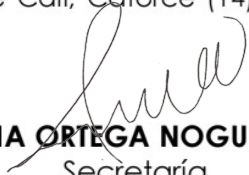


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada con el N° 76001-31-05-003-2020-00317-00, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1641

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente demanda, el Juzgado procedió a hacer el estudio correspondiente para su admisión, encontrando que no es competente para conocer de la misma, lo cual implica rechazarla de plano, por la siguiente razón:

El artículo 9 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 7 de la ley 712 de 2001, establece:

"En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito."

Conforme a lo anterior, como quiera que la presente demanda es contra **el MUNICIPIO DE PALMIRA** el despacho considera no tener la competencia para conocer de la misma y en tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda propuesta por la señora **BELLA DENNIS BEDOYA CHOCUE** en contra de **MUNICIPIO DE PALMIRA**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a Juzgados Laborales del Circuito de Palmira (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP/2020-00317

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>19-08-2020</u> EN EL ESTADO No. <u>71</u>
SRIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08 PALACIO DE JUSTICIA

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle

Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020

Oficio N° 3527

Señores:

OFICINA DE REPARTO

ADMINISTRACION JUDICIAL

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Cali – Valle

REF. PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: BELLA DENNIS BEDYA COCUE

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACION: 76001-31-05-003-2020-00317-00

Por medio del presente, me permito remitir a esa dependencia el proceso ordinario Laboral de la referencia para que sea repartido entre los juzgados laborales del circuito, por carecer de competencia.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AUP/2020-317